

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido*

sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** solicita, mediante escrito de diciembre de 2013, al Lic. Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la propia Legislatura, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. LVII/DSA/119/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, signado por el C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** cuenta con 21 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por el Ing. Pedro Morales Aguillón, titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio durante el periodo comprendido de 1976 a 1978; mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de enero de 1995 al 16 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de febrero de 2014), siendo el último puesto el de Soporte Técnico en el Área de Mantenimiento de la Dirección de Servicios Administrativos, percibiendo un sueldo de \$13,883.10 (Trece mil ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder Legislativo, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,024.01 (Nueve mil veinticuatro pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.33 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,719.34 (Diez mil setecientos diecinueve pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 362, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** nació el 18 de julio de 1945, en La Lira, Pedro Escobedo, Qro.



9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza este Poder, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Soporte Técnico en el Área de Mantenimiento de la Dirección de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,719.34 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente 65% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO)